

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 C/ Secundino Alonso nº 20 Puerto del Rosario Teléfono: 928 89 94 13/89413

Fax.: 928 89 93 85 / 928 94 10

eMail: mix2.ptorosario@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido

Nº Procedimiento: 0000 2021

Proc. origen: Diligencias preprocesales Fiscalia -

Diligencias de investigación Penal Nº proc. origen: 00000 /2020-00

NIG: 3501670220200002

Resolución: Sentencia 000089/2021

Interviniente

Interviniente:

LUCHA CANINA ORG. DOGS

DECO IE

Abogado: Maria Teresa Bautista Garrastazu

Victor Manuel

Procurador:

Vanessa Guerra Gutierrez

Denunciado Denunciante

SEPRONA FUERTEVENTURA

SENTENCIA

En Puerto del Rosario, a 30 de junio de 2021.

JUEZ del Juzgado de Primera Instancia e Vistos por D./Dña. Instrucción Nº 2 de Puerto del Rosario, los autos de Juicios Rápidos nº 0000 delito de contra animales domésticos y fauna y flora silvestre (ley 12/1995) (derivado de las Diligencias Urgentes nº 106/2021 de este Juzgado) por la denuncia presentada/el atestado elaborado el día 31 de julio de 2020, por la Guardia Civil, seguidas contra D./Dña.

nacido/a en Las Palmas de Gran Canaria el día 18 de septiembre

de 1984, hijo/a de D. Antonio Jesús y de Dña. Adela, con nº de I sin antecedentes penales, defendido/a por domicilio en el/la Letrado D./Dña. VICTOR MANUEL . actuando como acusación particular LUCHA CANINA ORG DOGS RESCUE asistida por la Abogada Dña. MARÍA TERESA BAUTISTA GARRASTAZU; y el Ministerio Fiscal representado por la Fiscal Dña. CLARA

dicto la presente sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Abierto el juicio oral, la acusación particular modificó su escrito de acusación en los términos que son de ver en el acta, en relación a la responsabilidad civil. Y el Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación interesando las penas. Ambas sostienen en sus respectivos escritos de acusación que los hechos constituyen un DELITO DE MALTRATO ANIMAL del artículo 337.1.a) C. P. sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, interesando la imposición de las penas de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE PROFESIÓN, OFICIO O COMERCIO QUE1TENGA RELACIÓN CON LOS ANIMALES Y PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DURANTE TRES AÑOS Y ABONO DE LAS COSTAS; y que indemnizace a a la entidad Lucha Canina Org. Dog Rescue en la cantidad de 1.443.86 €, interesando que en la sentencia que se dicte se haga constar que dicha cantidad devengará el interés legal incrementado en dos puntos, conforme a lo dispuesto en el art. 576, apartado 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y que se acuerde el decomiso definitivo de Blue y su entrega a la entidad Lucha Canina Org. Dog Rescue.





SEGUNDO.- El acusado, a la vista de la acusación formulada, en el mismo acto y con asistencia letrada prestó conformidad con los hechos relatados y con las pretensiones penales y civiles ejercitadas, interesando ambas partes que el Juez de guardia procediera a dictar sentencia de conformidad.

TERCERO.- Observadas las prescripciones legales sobre control de la conformidad, -previa información al acusado por S.S^a. de las consecuencias y prestada libremente-, se dictó "in voce" sentencia de conformidad, sin perjuicio de su ulterior redacción, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

CUARTO.- Manifestando las partes su decisión de no recurrirla, se declaró firme en el mismo acto.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes y así se declaran:

Durante el mes de julio del año 2020, : a, con D. N. I. n º

Y, mayor de edad y sin antecedentes penales, mantuvo a su perro Blue, de raza pitbull, sin chip identificativo, de ocho meses de edad, en el patio trasero de su vivienda, situada en los apartamentos término municipal de Tuineje, encadenado, sin agua y sin cobijo para protegerse de las altas temperaturas, procediendo, en repetidas ocasiones, a golpearlo en la cabeza y en el cuerpo con puños y, patadas, todo ello mientras el can estaba encadenado y sin posibilidad de huida, ocasionándole además del inevitable dolor, como consecuencia de los repetidos golpes, ataques de pánico y estrés crónico, manifestado entre otros aspectos, en dermatosis exfoliativa, jadeos permanentes y gestos de evitación.

En fecha 30 de julio de 2020, el SEPRONA procedió a la incautación del perro de raza pitbull, habiéndose depositado en poder de la protectora de animales Lucha Canina Org. Dog Rescue, ascendiendo, a día de hoy, los gastos de manutención y cuidado de Blue a la cantidad de 1.443,86 €.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción modificada por la LO 8/2002 sobre enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, los acusados pueden prestar ante el Juzgado de guardia su conformidad cuando concurran los requisitos siguientes:

- Que el escrito de acusación del Ministerio Fiscal califique los hechos como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa de cualquier cuantía o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años.
- Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

Presupuestos que concurren en el presente supuesto, por lo que realizado el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento





Criminal, modificado por la Ley 38/2002, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, todo responsable criminalmente de un delito también lo es civilmente, en la medida y por los conceptos que se determinan en sus arts. 110 y siguientes, por lo que se procede condenar al\la acusado\a a que indemnice al\la perjudicado\a en la cantidad que luego se dirá en concepto de daños y perjuicios, de conformidad con el art. 123 del mismo texto legal procede imponer a/los acusado/s las costas procesales.

TERCERO.- Una vez fue declarada firme la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Código Penal, la defensa del penado interesó la concesión del beneficio de la suspensión, siendo que el Ministerio Fiscal no se opuso a dicha concesión y la acusación particular interesó fuera impuesta la suspensión por tiempo de 5 años condicionada a que cumpla obligaciones de no tener animales en su compañía durante dicho periodo, así como realización de programa de concienciación y desarrollo de actividades, con supervisión de SEPRONA en su cumplimiento. Y atendiendo a la ausencia de antecedentes a sí como a que puede hacerse un pronóstico favorable de que el penado no volverá a delinquir atendiendo a que en caso contrario habría de cumplir la condena suspendida, se acuerda la concesión del beneficio de la suspensión por TRES AÑOS condicionada a que no vuelva a delinquir durante dicho periodo, al abono completo de las responsabilidades civiles, así como al cumplimiento de la obligación que se le impone durante dicho periodo de no tener animales en su compañía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Ratificando íntegramente el fallo y demás pronunciamientos producidos "in voce" en el acto del juicio oral, debo condenar y condeno al acusado D./Dña.

como autor criminalmente responsable de un DELITO DE MALTRA IO ANIMAL del artículo 337.1.a) C. P, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de OCHO MESES DE PRISIÓN y pena accesoria de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO por el expresado tiempo de la condena, pena de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE PROFESIÓN, OFICIO O COMERCIO QUE TENGA RELACIÓN CON LOS ANIMALES Y PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DURANTE DOS AÑOS y abono de las costas procesales; y a que indemnizace a a la entidad Lucha Canina Org. Dog Rescue en la cantidad de 1.443,86 €, cantidad devengará desde la fecha de esta resolución el interés legal previsto en el art. 576, apartado 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo ACUERDO el decomiso definitivo al penado del perro "Blue" y su entrega definitiva a la entidad Lucha Canina Org. Dog Rescue.

Para el cumplimiento de la pena impuesta, se abona al condenado todo el tiempo que ha estado privado provisionalmente de libertad por esta causa.

ACUERDO la concesión del beneficio de la suspensión por TRES AÑOS condicionada a que no vuelva a delinquir durante dicho periodo, al pago de la indemnización fijada, así como al





cumplimiento de la obligación que se le impone durante dicho periodo de 3 años de no tener animales en su compañía.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, y a los ofendidos por el delito, haciéndoles saber que la presente resolución es FIRME, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la conformidad prestada. Una vez realizado, remítanse las actuaciones al Juzgado de lo penal al que por turno corresponda la ejecutoria.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL JUEZ

